



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10045**

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por la señora **ERIKA PÁTRICIA ANAYA RIOS** en nombre propio contra la **DIAN**. Para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Santa Marta, diecisiete (17) de Junio de 2022

**ALBA LUZ MANZERA NIETO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Radicado: **2022-10045**  
Accionante: **ERIKA PÁTRICIA ANAYA RIOS.**  
Accionado: **DIAN.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró la señora **ERIKA PÁTRICIA ANAYA RIOS** en nombre propio contra la **DIAN**.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10030**

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

*"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal"*

En el presente asunto es menester vincular a la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC, señor FRANCISCO JESUS GRANADOS VARGAS, ORGANIZACIÓN SINDICAL SEDIAN, DIAN SECCIONAL SANTA MARTA**, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo se vinculará **A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA "CONVOCATORIA No. 1461 de 2020.- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" ESPECIFICAMENTE** a los candidatos y/o miembros de la lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Gestor II, DIAN NACIONAL -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por la señora **ERIKA PÁTRICIA ANAYA RIOS** en nombre propio contra la **DIAN**.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros interesados **A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA "CONVOCATORIA No. 1461 de 2020.- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" ESPECIFICAMENTE** a los candidatos y/o miembros de la lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Gestor II, DIAN NACIONAL -, del Sistema General de Carrera Administrativa, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso,

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10030**

contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

**TERCERO: VINCULAR** como terceros interesados a la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC**, señor **FRANCISCO JESUS GRANADOS VARGAS, ORGANIZACIÓN SINDICAL SEDIAN, DIAN SECCIONAL SANTA MARTA**, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

**CUARTO: NOTIFICAR DIAN NACIONAL, Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC**, señor **FRANCISCO JESUS GRANADOS VARGAS, ORGANIZACIÓN SINDICAL SEDIAN, DIAN SECCIONAL SANTA MARTA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que se pronuncien sobre la presente acción constitucional pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa.

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

**QUINTO: NOTIFICAR A LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA "CONVOCATORIA No. 1461 de 2020.- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" ESPECIFICAMENTE** a los candidatos y/o miembros de la lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Gestor II, DIAN NACIONAL -, del Sistema General de Carrera Administrativa para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas **la notificación se hará por intermedio de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL a través de la publicación de la existencia de la presenta acción constitucional en su página web.**

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10030**

2591 de 1.991.-

**SEXTO: CONMINAR a la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS SANTA MARTA,** que en el término de veinticuatro (24) horas informe a este despacho la dirección electrónica del funcionario señor **FRANCISCO JESUS GRANADOS VARGAS;** a efectos de notificarlo en debida forma.

**TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.**

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

Proyectó: R.P.

---